

CARATULA: M.F.N.G. C/ G.M.A. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-02224-F-2024

NV

GENERAL ROCA, 25 de marzo de 2026.

Proveyendo la presentación efectuada por el Dr. Suarez: téngase presente lo manifestado.

A las medidas solicitadas, estése a lo ordenado en autos.

Al levantamiento de las medidas respecto de la niña, estése a lo ordenado en fecha [31/10/2025](#).

Hágase saber a la Sra. M. que los alimentos provisorios se encuentran vencidos, y en relación a ello, deberá iniciar el trámite de fondo correspondiente.

Proveyendo la presentación efectuada por la Dra. Streidenberger: téngase presente.

Atento los nuevos hechos denunciados, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, **MANTÉNGASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** decretada en autos del Sr. <.A.G. respecto de la Sra. <.N.G.M., en su domicilio sito en calle P. N° 1.A. (E.M.M.) N° 2., Barrio C.S. de esta ciudad, y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, e **INTÍMESE** al Sr. <.M.A. a su cumplimiento, haciéndole saber que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, (se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE**. Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora**.

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto

suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Atento las constancias de autos, líbrese oficio a la Secretaría de Igualdad de Género a los efectos de solicitarle procedan a realizar un amplio informe de interacción familiar a F.N.G.M., debiendo remitir dicho informe a este Tribunal en el plazo de DIEZ DÍAS. Adjúntense copia de las denuncias de fecha [29/07/2024](#) y fecha [21/08/2025](#) y del escrito de fecha [19/03/2026](#), hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados.

Hágase saber a la Defensoría N° 3 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia